



Expediente: PAOT-2022-381-SPA-304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15614 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-381-SPA-304** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la casa de instrumentos musicales "Casa Ramírez", la cual ya quebró y está permanentemente cerrada tienen a un perro adulto abandonado entre sus heces y orina, no tiene agua y nunca he visto que vengan a darle de comer. El animal se la pasa aullando y caminando de un lado a otro en un patio que no lo cubre de la lluvia ni del frío [hechos que tienen lugar en Avenida Cuauhtémoc, número 662, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 662, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 662, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez; constatando la existencia de un ejemplar canino, pelaje color café, talla grande, geronte, con condición corporal acorde a su talla, contando con una estructura de madera para su resguardo; a dicho de quien atendió la diligencia, es alimentado de forma especial debido a una condición médica, con croquetas y agua.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, donde no se encontró a alguna persona responsable; no obstante, se constató desde la vía pública la existencia del ejemplar canino, con condición corporal acorde a su talla. Asimismo, se dejaron los citatorios correspondientes.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Ciudad Innovadora
y de Derechos



Expediente: PAOT-2022-381-SPA-304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 1 4 -2023

En atención a los citatorios, se estableció comunicación vía telefónica con una persona que se ostentó como encargada del cuidado del ejemplar canino, quien refirió que este deambula libremente al interior del inmueble, en la zona del estacionamiento, sitio donde cuenta con una zona techada, aunado a que cuenta con un refugio de madera para su resguardo.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara los horarios en los que sea factible entrevistarnos con el responsable del ejemplar canino, así como elementos probatorios que permitan constatar los actos de maltrato motivo de su denuncia, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 662, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

